

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-486

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ejecutado: ADELAIDA ROJAS DE VARGAS

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ADELAIDA ROJAS DE VARGAS en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

SCOTIABANK COLPAPTRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ELSA GONZALEZ NARANJO para el pago de las sumas representadas en los pagarés 207419325078, 6063740001188053, 4010904296695748 y 5408550196308531 más los intereses moratorios pactados siempre que no superen los legalmente permitidos.

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el 3 de diciembre de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.900.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélense la obligación y las costas.

5°.- Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio VIDA Y BIENESTAR AH, líbrese despacho comisorio al Alcalde Municipal de Ibagué, para que designe al Inspector de Policía que llevará a cabo dicha diligencia, funcionario al cual se comisiona para el efecto.

Desígnese como secuestre a la empresa VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez